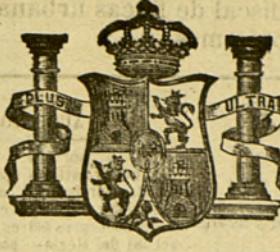


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, quo deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 285.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La campaña sanitaria emprendida con motivo de la manifestación en Rusia de la epidemia cólerica tiene el doble objeto de impedir, dentro de lo posible, que se importe la enfermedad y el de dar en todo caso á nuestro país los mayores elementos de defensa contra ella, procurando la más severa aplicación de los preceptos de la higiene pública, desarrollados en las numerosas disposiciones administrativas vigentes.

A conseguir este último propósito se encamina la Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, exigiendo á los funcionarios de Sanidad y á los Alcaldes el cumplimiento estricto de los deberes que les impone la Instrucción general del ramo, tanto en la esfera de la higiene provincial como en la municipal, y señaladamente en lo relativo al reconocimiento de las aguas potables y habilitación de locales donde puedan ser aislados los primeros casos sospechosos que observasen.

Como complemento de la misma, es también conveniente vigorizar la ejecución de las prescripciones que contiene el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, Gaceta de 12 de Diciembre, no sólo en cuanto á los deberes de los Alcaldes, Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria, respecto á la vigilancia de los ganados y á la declaración de la existencia de epizootias,

que ha sido ya objeto de la Real orden de 21 de Julio último, sino en las relativas al aprovechamiento de las reses y destrucción e inhumación de las mismas, asuntos todos de capital interés por la influencia que tienen en la salud pública siempre, y más aún, si cabe, en las actuales circunstancias.

Para conseguir este resultado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1º Que por V. S. se ejerza especial y constante vigilancia sobre los Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria para que cumplan los deberes que les imponen los artículos 5 al 15 del precitado Reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento constante de los ganados y la denuncia de la aparición de cualquier caso sospechoso de epizootia en los mismos, ejercitando á la vez V. S. la plenitud de las facultades que le corresponden, con arreglo al art. 2º de la ley de Sanidad y los 9 al 15 del precitado Reglamento, para hacer la declaración oficial de la existencia de la epizootia y adoptar las medidas sanitarias que determina el art. 16 y se desarrollan en el título III del mismo sobre aislamiento, empadronamiento y marca, reglamentación, y del transporte y circulación del ganado, prohibición temporal de ferias, mercados ó exposiciones, inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas, sacrificio de las reses atacadas, destrucción de cadáveres y desinfección general.

2º Que procure V. S. el más eficaz cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para la inspección de carnes en las provincias de 25 de Febrero de 1859, respecto al reconocimiento y sacrificio de las reses destinadas al consumo público, y las del Real decreto de 6 de Abril de 1905 sobre Mataderos, excitando para conseguirlo el celo de los Alcaldes y funcionarios municipales á quienes corresponda el servicio.

3º Que las carnes procedentes de reses muertas ó sacrificadas por enfermedad infecciosa ó contagiosa sean sometidas al trato que prescribe para cada caso el título IV del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, encareciendo á los Alcaldes la necesidad de que vean especialmente sobre

el cumplimiento de lo estatuido acerca de tan interesante particular, promoviendo la formación de los expedientes necesarios para corregir y castigar las faltas que se cometan.

4º Que exija asimismo V. S. á los Alcaldes, dentro de su provincia, para la eficacia de las preventiones establecidas en los artículos 86 al 92 inclusive del Reglamento de Policía sanitaria referido, que comuniquen á ese Gobierno civil en el término de un mes si disponen dentro del territorio municipal de los medios necesarios para la cremación de los animales muertos de enfermedad infecciosa ó contagiosa, ó para solubilizarlos, y en caso contrario, del lugar que han destinado para inhumarlos, cubriendolos entonces con una capa de cal y otra tierra de un metro de espesor.

Asimismo exigirá á los Alcaldes que el terreno ó lugar precitado tenga la capacidad precisa para que se inhumen en él todos los animales muertos, cualquiera que sea la causa de la defunción, ó los despojos de los mismos no aprovechables, con arreglo á las disposiciones vigentes, penándose con todo rigor el abandono de animales muertos en las vías y terrenos del término municipal, aplicando al caso las correcciones que autorizan las leyes Provincial y Municipal, al referirse á las infracciones sanitarias que se cometan.

5º Que de los animales muertos de enfermedades no contagiosas pueda autorizarse el aprovechamiento de la piel, y si la causa de la muerte fuera un accidente, se permitirá el consumo en fresco ó en salazón de sus carnes, previa certificación de un Veterinario de que éstas no son peligrosas.

Se exceptúan de este requisito las carnes y pieles procedentes de reses de Mataderos públicos, que llevarán el sello municipal, según disponen los artículos 5º y 6º del Reglamento de inspección de carnes de 25 de Febrero de 1859.

6º Que para la entrada de las reses en las ferias, mercados, concursos y exposiciones que se celebren en las zonas de la provincia infeccionadas, se cumplan estrictamente las prescripciones de los artículos 56 y 57 del Reglamento de Policía sanitaria;

7º Que para asegurar el cumplimiento por los Alcaldes de las precedentes disposiciones deberán dar éstos cuenta á V. S. en el plazo de un mes de haberlas realizado en lo que corresponda, remitiendo la relación de los sitios designados como cementerios de animales, la que habrá de publicarse en el Boletín oficial á fin de que tengan de ella conocimiento los vecinos de cada término y se pueda en su día acordar y llevar á efecto la inspección de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 281.)

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Por conveniencia del servicio, y usando de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar Agente ejecutivo para la cobranza de los descubiertos por contingente provincial de los Ayuntamientos correspondientes al distrito de Aranda-Roa á D. Félix Romaniéga, vecino de Gumiel de Hizán, en sustitución del que venía desempeñando la expresada Agencia don Osorio Ruiz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de dichos Ayuntamientos y demás Autoridades del distrito.

Burgos 8 de Octubre de 1908.—El Ordenador, Francisco Rámila.

En virtud de propuesta del Agente ejecutivo por descubiertos de fondos provinciales del distrito de Aranda-Roa, ha sido nombrado Auxiliar del mismo D. Tomás de Miguel, vecino de Santa Cruz de la Salceda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Autoridades del distrito.

Burgos 8 de Octubre de 1908.—El Ordenador, Francisco Rámila.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

Contribución urbana para 1909.

Repartimiento formado por esta Administración de las 296.785 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de los que no tienen aprobado el Registro fiscal de fincas urbanas, según la Real orden de 1.^o del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas fecha 7 del propio mes.

1 SECCION PRIMERA	2 Riqueza urbana.	3 Cupo de contribución para el Tesoro al 17'50 por 400 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para pre- mio de cobranza y gastos de comproba- ción.	4 Recargo del 16 por 100 para atender á las obligacio- nes de primera enseñanza.	5 Total cupo y recargo municipal.	6 AUMENTOS		8 Recargo del 5 por 100 para recargos á determinados contribuyentes fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del Regla- mento con deducción del.... por 100 re- partido de más en el mismo período.		9 TOTAL.	10 BAJAS		12 Total líquido repartido.
					por el.... por 400	7				10	11	
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.												
DISTRITOS MUNICIPALES.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Ptas. Cts.
Aforados de Moneo (segregado Bascuñuelos)	3116	545	87	632	12'14	»	27'28	671'42	»	»	»	671'42
Aranda de Duero	96854	16949	2712	19661	»	»	847'45	20508'45	»	»	»	20508'45
Arauzo de Salce	498	87	14	101	»	»	4'35	105'35	»	»	»	105'35
Bañuelos del Rudrón.....	627	110	17	127	»	»	5'50	132'50	»	»	»	132'50
Barbadillo de Herreros..	1370	240	38	278	»	»	12	290	»	»	»	290
Barrios de Bureba (Los) ..	2738	479	77	556	»	»	23'95	579'95	»	»	»	579'95
Barrios de Villadiego ..	315	55	9	64	»	»	2'75	66'75	»	»	»	66'75
Berzosa de Bureba.....	3637	637	102	739	»	»	31'85	770'85	»	»	»	770'85
Boada de Roa.....	2471	432	69	501	1'33	»	21'60	523'93	»	»	»	523'93
Campillo de Aranda	5630	985	158	1143	»	»	49'25	1192'25	»	»	»	1192'25
Carcedo de Bureba.....	2385	417	67	484	»	»	20'85	504'85	»	»	»	504'85
Carrias.....	2668	467	75	542	»	»	23'35	565'35	»	»	»	565'35
Castrovido.....	1755'33	307	49	356	»	»	15'35	371'35	7'48	»	»	363'87
Cubo de Bureba.....	2501	438	70	508	»	»	21'90	529'90	»	»	»	529'90
Grijalba.....	1787	313	50	363	»	»	15'65	378'65	»	»	»	378'65
Gumiel de Hizán.....	30175	5281	845	6126	»	»	264'09	6390'09	»	»	»	6390'09
Haza.....	986	173	28	201	»	»	8'65	209'65	»	»	»	209'65
Mazuela.....	2045	358	57	415	»	»	17'90	432'90	»	»	»	432'90
Milagros.....	2363	414	66	480	2'63	»	20'70	503'33	»	»	»	503'33
Oña	7062	1236	198	1434	4'24	»	61'80	1500'04	»	»	»	1500'04
Peñaranda de Duero.....	7582	1327	212	1539	»	»	66'35	1605'35	»	»	»	1605'35
Quintanoloranco	4652	814	130	944	»	»	40'70	984'70	»	»	»	984'70
Quintanavides	3554	622	100	722	»	»	31'10	753'10	»	»	»	753'10
Quintanillabón.....	1484	260	42	302	»	»	13	315	»	»	»	315
Rojas	2557	447	72	519	»	»	22'35	541'35	»	»	»	541'35
San Martín de Rubiales.	8336	1459	233	1692	175'10	»	72'95	1940'05	»	»	»	1940'05
Susinos del Páramo.....	3356	587	94	681	»	»	29'35	710'35	»	»	»	710'35
Tardajos	5761	1008	161	1169	»	»	50'40	1219'40	»	»	»	1219'40
Tubilla del Lago	2760	483	77	560	»	»	24'15	584'15	»	»	»	584'15
Valcavado de Roa.....	799	140	22	162	»	»	7	169	»	»	»	169
Vallarta de Bureba.....	4093	716	115	831	»	»	35'82	866'82	»	»	»	866'82
Valle de Zamanzas.....	1056	185	30	215	»	»	9'25	224'25	»	»	»	224'25
Valluercanes.....	8400	1470	235	1705	15'02	»	73'50	1793'52	»	»	»	1793'52
Villamayor de Treviño ..	2239	392	63	455	»	»	19'60	474'60	»	»	»	474'60
Villovela de Esgueva ..	7277	1273	204	1477	»	»	63'65	1540'65	»	»	»	1540'65
Zumel	860	150	24	174	»	»	7'50	181'50	»	»	»	181'50
Bascuñuelos (agregado del Valle Tobalina)	854	150	24	174	»	»	7'50	181'50	»	»	»	181'50
Total.....	236603'33	41406	6626	48032	210'46	»	2070'39	50312'85	7'48	»	»	50305'37

SECCIÓN SEGUNDA

Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Acedillo.....	1200	258	41	299	»	»	12'90	311'90	»	»	311'90
Adrada de Haza.....	2581	555	89	644	8'40	»	27'75	680'15	»	»	680'15
Agés.....	2881	619	99	718	»	»	30'95	748'95	»	»	748'95
Aguilera (La).....	10837	2330	373	2703	»	»	116'50	2819'50	»	»	2819'50
Albilllos.....	986	212	34	246	»	»	10'60	256'60	»	»	256'60
Alcocero.....	2359	507	81	588	»	»	25'35	613'35	»	»	613'35
Alfoz de Bricia.....	2644	568	91	659	»	»	28'40	687'40	»	»	687'40
Ameyugo.....	1405	302	48	350	»	»	15'10	365'10	»	»	365'10
Anguix.....	5401	1161	186	1347	30'87	»	58'05	1435'92	»	»	1435'92
Arandilla.....	2129	458	73	531	»	»	22'90	553'90	»	»	553'90
Arauzo de Miel.....	2112	454	73	527	»	»	22'70	549'70	»	»	549'70
Arenillas de Riopisuerga	2761	594	95	689	»	»	29'70	718'70	»	»	718'70
Arraya.....	1738	374	60	434	»	»	18'70	452'70	»	»	452'70
Ausines (Los).....	2000	430	69	499	»	»	21'50	520'50	»	»</	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Briviesca.....	56071	12055	1929	13984	»	»	602'75	14586'75	»	»	14586'75
Bugedo.....	1257	270	43	313	6'42	»	13'50	332'92	»	»	332'92
Cabezón de la Sierra.....	851	183	29	212	»	»	9'15	221'15	»	»	221'15
Caleruega.....	2979	640	102	742	»	»	32	774	»	»	774
Cameno.....	3315	713	114	827	7'32	»	35'65	869'97	»	»	869'97
Canicosa.....	400	86	14	100	»	»	4'30	104'30	»	»	104'30
Carcedo de Burgos.....	1646	354	57	411	»	»	17'70	428'70	»	»	428'70
Cardeñajimeno.....	2209	475	76	551	2'14	»	23'75	576'89	»	»	576'89
Castellanos de Castro.....	771	166	27	193	»	»	8'30	201'30	»	»	201'30
Castil de Carrias.....	638	137	22	159	»	»	6'85	165'85	»	»	165'85
Castil de Lences.....	1579	339	54	393	»	»	16'95	409'95	»	»	409'95
Castrillo de la Vega.....	4477	963	154	1117	»	»	48'15	1165'15	»	»	1165'15
Castrillo del Val.....	2008	432	69	501	»	»	21'60	522'60	»	»	522'60
Castrillo de Murcia.....	1157	249	40	289	»	»	12'45	301'45	»	»	301'45
Castrillo de Riopisuerga.....	3518	756	121	877	»	»	37'80	914'80	»	»	914'80
Castrillo de Solarana.....	786	169	27	196	»	»	8'45	204'45	»	»	204'45
Castrogeriz.....	15623	3359	537	3896	99'22	»	167'95	4163'17	»	»	4163'17
Celadas (Las).....	876	188	30	218	»	»	9'40	227'40	»	»	227'40
Celadilla Sotobrín.....	3073	661	106	767	»	»	33'05	800'05	»	»	800'05
Cerezo de Riotirón.....	10765	2314	370	2684	»	»	115'70	2799'70	»	»	2799'70
Cernégula.....	1220	262	42	304	»	»	13'10	317'10	»	»	317'10
Cerratón de Juarros.....	1572	338	54	392	»	»	16'90	408'90	»	»	408'90
Cillaperlata.....	1155	248	40	288	»	»	12'40	300'40	»	»	300'40
Cilleruelo de Abajo.....	1852	398	64	462	»	»	19'90	481'90	»	»	481'90
Cilleruelo de Arriba.....	1247	268	43	311	»	»	13'40	324'40	»	»	324'40
Ciruelos de Cervera.....	989	213	34	247	»	»	10'65	257'65	»	»	257'65
Citores del Páramo.....	312	67	11	78	»	»	3'35	81'35	»	»	81'35
Cogollos.....	2025	435	70	505	»	»	21'75	526'75	»	»	526'75
Condado de Treviño.....	18166	3906	625	4531	»	»	195'30	4726'30	»	»	4726'30
Contreras.....	1493	321	51	372	»	»	16'05	388'05	»	»	388'05
Coruña del Conde.....	2299	494	79	573	»	»	24'70	597'70	»	»	597'70
Covarrubias.....	7998	1720	272	1992	»	»	86	2078	»	»	2078
Cubillo del Campo.....	1607	346	58	404	»	»	17'30	421'30	»	»	421'30
Cubillos del Rojo.....	1233	265	42	207	»	»	13'25	320'25	»	»	320'25
Cueva de Juarros.....	1020	219	35	254	»	»	10'95	264'95	»	»	264'95
Cueva de Roa (La).....	2295	493	79	572	16'28	»	24'65	612'93	»	»	612'93
Encio.....	3187	685	110	795	56'39	»	34'25	885'64	»	»	885'64
Escalada.....	829	178	28	206	»	»	8'90	214'90	»	»	214'90
Espinosa de Cervera.....	2465	530	85	615	»	»	26'50	641'50	»	»	641'50
Espinosa del Camino.....	1246	268	43	311	»	»	13'40	324'40	»	»	324'40
Espinosa los Monteros.....	21586	4641	743	5384	»	»	232'05	5616'05	»	»	5616'05
Fontioso.....	1888	406	65	471	»	»	20'30	491'30	»	»	491'30
Frandovínez.....	6049	1301	208	1509	»	»	65'05	1574'05	200'80	»	1373'25
Fresneña.....	2345	504	81	585	»	»	25'20	610'20	»	»	610'20
Fresnillo de las Dueñas.....	3332	716	115	831	»	»	35'80	866'80	»	»	866'80
Fresno de Riotirón.....	4422	951	152	1103	»	»	47'55	1150'55	»	»	1150'55
Fresno de Rodilla.....	1542	332	53	385	»	»	16'60	401'60	»	»	401'60
Fuentecen.....	4998	1075	172	1247	49'89	»	53'75	1350'64	»	»	1350'64
Fuentelcésped.....	8933	1921	307	2228	80'68	»	96'05	2404'73	»	»	2404'73
Fuentelisendo.....	4902	1054	169	1223	102'91	»	52'70	1378'61	»	»	1378'61
Fuentemolinos.....	2051	441	71	512	16'78	»	22'05	550'83	»	»	550'83
Fuentenebro.....	2287	491	79	570	»	»	24'55	594'55	»	»	594'55
Fuentespina.....	4058	872	139	1011	»	»	43'60	1054'60	»	»	1054'60
Galarde.....	853	183	29	212	»	»	9'15	221'15	»	»	221'15
Gallega (La).....	1449	312	50	362	»	»	15'60	377'60	»	»	377'60
Gamonal.....	7174	1542	247	1789	»	»	77'10	1866'10	»	»	1866'10
Gargancho.....	1293	278	44	322	»	»	13'90	335'90	»	»	335'90
Gredilla la Polera.....	1376	296	47	343	»	»	14'80	357'80	»	»	357'80
Guadilla de Villamar.....	466	100	16	116	»	»	5	121	»	»	121
Gumiel del Mercado.....	20381	4382	701	5083	»	»	219'10	5302'10	»	»	5302'10
Guzman.....	4010	862	138	1000	4'07	»	43'10	1047'17	»	»	1047'17
Hermosilla.....	983	211	34	245	»	»	10'55	255'55	»	»	255'55
Hinestrosa.....	1391	299	48	347	»	»	14'95	361'95	»	»	361'95
Hinojar del Rey.....	1348	290	46	336	»	»	14'50	350'50	»	»	350'50
Hontanas.....	1479	318	51	369	»	»	15'90	384'90	»	»	384'90
Hontangas.....	1581	340	54	394	4'22	»	17	415'22	»	»	415'22
Hontoria del Pinar.....	2965	637	102	739	»	»	31'85	770'85	»	»	770'85
Hontoria de Valdearados.....	1419	305	49	354	»	»	15'25	369'25	»	»	369'25
Hormaza.....	2074	446	71	517	»	»	22'30	539'30	»	»	539'30
Hormazas (Las).....	1215	261	42	303	»	»	13'05	316'05	»	»	316'05
Hornillos del Camino.....	1600	344	55	399	»	»	17'20	416'20	»	»	416'20
Horra (La).....	10607	2281									

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Madrigalejo del Monte..	2916	627	100	727	»	»	31'35	758'35	»	»	758'35
Mahamud.....	5095	1095	175	1270	»	»	54'75	1324'75	»	»	1324'75
Mamolar	1090	234	38	272	»	»	11'70	283'70	»	»	283'70
Mansilla de Burgos.....	647	139	22	161	»	»	6'95	167'95	»	»	167'95
Marmellar de Abajo.....	980	211	34	245	»	»	10'55	255'55	»	»	255'55
Marmellar de Arriba.....	952	205	33	238	»	»	10'25	248'25	»	»	248'25
Mazuelo de Muñó.....	2491	536	86	622	»	»	26'80	648'80	»	»	648'80
Medinilla.....	828	178	29	207	»	»	8'90	215'90	»	»	215'90
Mer. de Castilla la Vieja.	15290	3287	526	3813	»	»	164'35	3977'35	»	»	3977'35
Mer. de Sotoscueva.....	10689	2298	368	2666	12'21	»	114'90	2793'11	»	»	2793'11
Mer. de Valdivielso.....	16117	3465	554	4019	»	»	173'25	4192'25	»	»	4192'25
Miranda de Ebro.....	81570	17537	2806	20343	2685'31	»	876'85	23905'16	»	»	23905'16
Mod. de la Emparedada..	555	120	19	139	»	»	6	145	»	»	145
Monasterio de la Sierra.....	714	153	25	178	»	»	7'65	185'65	»	»	185'65
Monasterio de Rodilla.....	9553	2054	327	2381	»	»	102'70	2483'70	»	»	2483'70
Monterrubio de la Sierra.....	922	198	32	230	»	»	9'90	239'90	»	»	239'90
Moradillo de Sedano.....	494	106	17	123	»	»	5'30	128'30	»	»	128'30
Nava de Roa.....	11346	2439	390	2829	136'87	»	121'95	3087'82	»	»	3087'82
Nebreda.....	514	111	18	129	»	»	5'55	134'55	»	»	134'55
Neila.....	2465	530	85	615	»	»	26'50	641'50	»	»	641'50
Nuez de Abajo (La).....	622	134	21	155	»	»	6'70	161'70	»	»	161'70
Ocón de Villafranca.....	1100	237	38	275	»	»	11'85	286'85	»	»	286'85
Olmedillo de Roa.....	8841	1901	304	2205	52'87	»	95'05	2352'92	»	»	2352'92
Olmillos de Muñó.....	616	132	21	153	»	»	6'60	159'60	»	»	159'60
Olmillos junto Sasamón.....	3242	697	112	809	»	»	34'85	843'85	»	»	843'85
Olmos de la Picaza.....	1408	303	48	351	»	»	15'15	366'15	»	»	366'15
Oquillas.....	1671	359	57	416	»	»	17'95	433'95	»	»	433'95
Orbaneja del Castillo.....	1239	266	43	309	»	»	13'30	322'30	»	»	322'30
Orbaneja Riopico.....	1730	372	60	432	»	»	18'60	450'60	»	»	450'60
Orón.....	2125	457	73	530	»	»	22'85	552'85	»	»	552'85
Padilla de Abajo.....	2480	533	85	618	»	»	26'65	644'65	»	»	644'65
Palacios de la Sierra.....	5790	1245	199	1444	»	»	62'25	1506'25	»	»	1506'25
Palazuelos de Muñó.....	1587	342	55	397	»	»	17'10	414'10	»	»	414'10
Pampliega.....	6962	1497	240	1737	»	»	74'85	1811'85	»	»	1811'85
Pancorvo.....	23242	4997	800	5797	13'78	»	249'85	6060'63	»	»	6060'63
Páramo.....	734	158	25	183	»	»	7'90	190'90	»	»	190'90
Pardilla.....	3391	729	117	846	14'68	»	36'45	897'13	»	»	897'13
P. Sierra en Tobilina.....	3896	838	134	972	2'71	»	41'90	1016'61	»	»	1016'61
Pedrosa del Páramo.....	1415	304	49	353	»	»	15'20	368'20	»	»	368'20
Pedrosa del Príncipe.....	4215	906	145	1051	»	»	45'30	1096'30	»	»	1096'30
Peñalba de Castro.....	833	179	29	208	»	»	8'95	216'95	»	»	216'95
Peral de Arlanza.....	4180	899	144	1043	»	»	44'95	1087'95	»	»	1087'95
Pineda de la Sierra.....	968	208	33	241	»	»	10'40	251'40	»	»	251'40
Pineda-Trasmonete.....	879	189	30	219	»	»	9'45	228'45	»	»	228'45
Pinilla de los Barruecos.....	763	164	26	190	»	»	8'20	198'20	»	»	198'20
Pinilla de los Moros.....	738	159	25	184	»	»	7'95	191'95	»	»	191'95
Pinilla-Trasmonete.....	6657	1431	229	1660	»	»	71'55	1731'55	»	»	1731'55
Poza de la Sal.....	24518	5272	843	6115	99'94	»	263'60	6478'54	»	»	6478'54
Prádanos de Bureba.....	2896	623	100	723	»	»	31'15	754'15	»	»	754'15
Presencio.....	3047	655	105	760	»	»	32'75	792'75	»	»	792'75
Puentedura.....	1498	322	52	374	»	»	16'10	390'10	»	»	390'10
Puras de Villafranca.....	652	140	22	162	»	»	7	169	»	»	169
Quintana del Pidio.....	8298	1784	285	2069	107'30	»	89'20	2265'50	»	»	2265'50
Quintanadueñas.....	3680	793	127	920	»	»	39'65	959'65	»	»	959'65
Quintanaloma.....	796	171	27	198	»	»	8'55	206'55	»	»	206'55
Quintanamanvirgo.....	1965	423	68	491	»	»	21'15	512'15	»	»	512'15
Quintanapalla.....	3915	842	135	977	»	»	42'10	1019'10	»	»	1019'10
Quintanarraya.....	1267	272	43	315	»	»	13'60	328'60	»	»	328'60
Quintanarruz.....	1516	326	52	378	»	»	16'30	394'30	»	»	394'30
Quintanilla del Agua.....	2603	560	90	650	»	»	28	678	»	»	678
Quintanilla de la Mata.....	4710	1013	162	1175	»	»	50'65	1225'65	»	»	1225'65
Quint. ^a -Pedro Abarca.....	1195	257	41	298	»	»	12'85	310'85	»	»	310'85
Quintanillas (Las).....	2852	613	98	711	»	»	30'65	741'65	»	»	741'65
Quintanilla San García.....	9642	2073	332	2405	»	»	103'65	2508'65	»	»	2508'65
Quintanilla-Somuño.....	5111	1099	176	1275	»	»	54'95	1329'95	»	»	1329'95
Rabanera del Pinar.....	1318	283	45	328	»	»	14'15	342'15	»	»	342'15
Rábanos.....	1237	266	42	308	»	»	13'30	321'30	»	»	321'30
Rebolledas (Las).....	1470	316	51	367	»	»	15'80	382'80	»	»	382'80
Redecilla del Campo.....	2512	540	86	626	»	»	27	653	»	»	653
Redecilla del Camino.....	2200	473	76	549	»	»	23'65	572'65	»	»	572'65
Reinoso.....	1223	263	42	305	»	»	13'15				

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
San Juan del Monte.....	1081	233	37	270	»	»	11'65	281'65	»	»	281'65
San Millan de Lara.....	2092	450	72	522	»	»	22'50	544'50	»	»	544'50
San Pedro Samuel.....	902	194	31	225	»	»	9'70	234'70	»	»	234'70
Santa Cecilia.....	900	194	31	225	»	»	9'70	234'70	»	»	234'70
Santa Cruz de la Salceda.....	7867	1691	271	1962	»	»	84'55	2046'55	»	»	2046'55
Santa Cruz del Valle.....	2298	494	79	573	»	»	24'70	597'70	»	»	597'70
Santa Gadea del Cid.....	4029	866	139	1005	25'96	»	43'30	1074'26	»	»	1074'26
Santa Inés.....	1884	401	64	465	»	»	20'05	485'05	»	»	485'05
Santa María-Ananuñez.....	890	189	30	219	»	»	9'45	228'45	»	»	228'45
Santa María del Campo.....	9759	2098	336	2434	»	»	104'90	2538'90	»	»	2538'90
Santa M. ^a del Invierno.....	3212	691	110	801	»	»	34'55	835'55	»	»	835'55
Santa M. ^a de Mercadillo.....	1005	216	34	250	»	»	10'80	260'80	»	»	260'80
Santa Olalla de Bureba.....	1905	410	66	476	»	»	20'50	496'50	»	»	496'50
Santibañez del Val.....	509	110	18	128	»	»	5'50	133'50	»	»	133'50
Santibañez-Zarzaguda.....	6600	1419	227	1646	»	»	70'95	1716'95	»	»	1716'95
Santo Domingo de Silos.....	3777	812	130	942	»	»	40'60	982'60	»	»	982'60
Santovenia.....	1839	395	63	458	5'42	»	19'75	483'17	»	»	483'17
Sargentes de la Lora.....	2547	548	88	636	»	»	27'40	663'40	»	»	663'40
Sarracín.....	2278	490	78	568	»	»	24'50	592'50	»	»	592'50
Sasamón.....	6089	1309	209	1518	»	»	65'45	1583'45	»	»	1583'45
Sequera de Haza (La).....	1425	306	49	355	14'63	»	15'30	384'93	»	»	384'93
Solarana.....	1154	248	40	288	»	»	12'40	300'40	»	»	300'40
Solduengo.....	1376	296	47	343	»	»	14'80	357'80	»	»	357'80
Sordillos.....	860	185	30	215	»	»	9'25	224'25	»	»	224'25
Sotillo de la Ribera.....	6726	1446	232	1678	»	»	72'30	1750'30	»	»	1750'30
Sotopalacios.....	3358	722	116	838	»	»	36'10	874'10	»	»	874'10
Sotragero.....	1497	322	52	374	»	»	16'10	390'10	»	»	390'10
Tamarón.....	1178	253	40	293	»	»	12'65	305'65	»	»	305'65
Tejada.....	1182	254	41	295	»	»	12'70	307'70	»	»	307'70
Terradillos de Sedano.....	2831	608	97	705	»	»	30'40	735'40	»	»	735'40
Tinieblas.....	693	149	24	173	»	»	7'45	180'45	»	»	180'45
Tobar.....	1305	280	45	325	»	»	14	339	»	»	339
Tobes y Rahedo.....	1896	408	65	473	»	»	20'40	493'40	»	»	493'40
Tordómar.....	3237	696	111	807	»	»	12'90	311'90	»	»	311'90
Tordueles.....	1199	258	41	299	»	»	59'50	1439'50	»	»	1439'50
Tórtoles.....	5535	1190	190	1380	»	»	13'40	325'40	»	»	325'40
Torrecilla del Monte.....	1243	268	44	312	28'31	»	19'55	501'86	»	»	501'86
Torregalindo.....	1818	391	63	454	»	»	31'50	762'50	»	»	762'50
Torrepadre.....	2929	630	101	731	»	»	65'40	1582'40	»	»	1582'40
Torresandino.....	6083	1308	209	1517	»	»	7'65	184'65	»	»	184'65
Tosantos.....	710	153	24	177	»	»	8'25	199'25	»	»	199'25
Tremellos (Los).....	769	165	26	191	»	»	44	1065	»	»	1065
Trespaderne.....	4091	880	141	1021	»	»	36'65	886'65	»	»	886'65
Ubierna.....	3412	733	117	850	»	»	16'90	408'90	»	»	408'90
Urbel del Castillo.....	1572	338	54	392	»	»	4'15	100'15	»	»	100'15
Urrez.....	386	83	13	96	»	»	101'25	2450'25	»	»	2450'25
Vadocondes.....	9420	2025	324	2349	»	»	13'75	332'75	»	»	332'75
Valcárceres (Los).....	1278	275	44	319	»	»	29'70	718'70	»	»	718'70
Valdeande.....	2764	594	95	689	196'30	»	45'85	1306'15	»	»	1306'15
Valdezate.....	4267	917	147	1064	196'30	»	17'80	430'80	»	»	430'80
Valdorros.....	1657	356	57	413	»	»	10'65	257'65	»	»	257'65
Valmala.....	990	213	34	247	»	»	17'35	437'46	»	»	437'46
Valle de Manzanedo.....	1613	347	56	403	17'11	»	12'90	311'90	»	»	311'90
Valle de Mena.....	30825	6627	1060	7687	46'83	»	331'35	8065'18	»	»	4493'93
Valle de Tobilina.....	14547	3128	500	3628	709'53	»	156'40	4493'93	»	»	1358'10
Valle de Valdelaguna.....	5218	1122	180	1302	»	»	56'10	1358'10	»	»	369'25
Vallegera.....	1417	305	49	354	»	»	15'25	369'25	»	»	777'10
Valles de Palenzuela.....	2987	642	103	745	»	»	32'10	777'10	»	»	494'45
Vegas (Las).....	1900	409	65	474	»	»	20'45	494'45	»	»	311'90
Vid de Aranda (La).....	1202	258	41	299	»	»	12'90	311'90	»	»	546'60
Vid de Bureba (La).....	2100	452	72	524	»	»	22'60	546'60	»	»	361'95
Viloria de Rioja.....	1393	299	48	347	»	»	14'95	361'95	»	»	141'85
Vilviestre de Muñó.....	546	117	19	136	»	»	5'85	141'85	»	»	203'40
Villaespasa.....	782	168	27	195	»	»	8'40	203'40	»	»	455'85
Villaf. ^a -Montes de Oca.....	1752	877	60	437	»	»	18'85	455'85	»	»	541'35
Villafría de Burgos.....	2078	447	72	519	»	»	22'35	541'35	»	»	1035'80
Villagafuela.....	3983	856	137	993	»	»	42'80	1035'80	»	»	364'05
Villagalijo.....	1401	301	48	349	»	»	15'05	364'05	»	»	772'95
Villagonzalo Pedernales.....	2973	639	102	741	»	»	31'95	772'95	»	»	170
Villagutiérrez.....	652	140	23	163	»	»	7	170	»	»	645'70
Villahizán de Treviño.....	2484	534	85	619	»	»	39'85	963'85	»	»	963'85
Villahoz.....	3705	797	127								

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Villasidro.....	1153	248	40	288	»	»	12'40	300'40	»	»	300'40
Villasilos.....	2657	572	91	663	»	»	28'60	691'60	»	»	691'60
Villavedon.....	1616	348	56	404	»	»	17'40	421'40	»	»	421'40
Villaverde-Mogina.....	2638	567	91	658	»	»	28'35	686'35	»	»	686'35
Villaverde-Peñahorada..	1553	334	53	387	»	»	16'70	403'70	»	»	403'70
Villaveta.....	2092	450	72	522	»	»	22'50	544'50	»	»	544'50
Villavieja.....	1445	311	50	361	»	»	15'55	376'55	»	»	376'55
Villegas.....	4795	1032	165	1197	»	»	51'60	1248'60	»	»	1248'60
Villorejo.....	2044	440	69	509	»	»	22	531	»	»	531
Villorobe.....	846	182	29	211	»	»	9'10	220'10	»	»	220'10
Villusto.....	765	165	25	190	»	»	8'25	198'25	»	»	198'25
Vizcainos.....	360	77	12	89	»	»	3'85	92'85	»	»	92'85
Yudego y Villandiego....	2205	474	76	550	»	»	23'70	573'70	»	»	573'70
Zael.....	2553	548	88	636	»	»	27'40	663'40	»	»	663'40
Zarzosa de Riopisuerga..	1604	345	55	400	»	»	17'25	417'25	»	»	417'25
Zazuar.....	3653	785	126	911	66'23	»	39'25	1016'48	»	»	1016'48
Zufiela.....	1240	267	43	310	»	»	13'35	323'35	»	»	323'35
Valtierra de Riopisuerga (agregado á Melgar)....	1239	266	43	309	»	»	13'30	322'30	»	»	322'30
Pueblos de Aldeas de Medina agregados á Merindad de Castilla la Vieja.....	2139	460	74	534	»	»	23	557	»	»	557
Total de la 2. ^a sección ..	1187809	255379	40861	296240	5715'03	»	12768'95	314723'98	200'80	»	314523'18

RESUMEN

Importa la 1. ^a sección...	236603'33	41406	6626	48032	210'46	»	2070'39	50312'85	7'48	»	50305'37
Idem la 2. ^a sección.....	1187809	255379	40861	296240	5715'03	»	12768'95	314723'98	200'80	»	314523'18
Total general....	1424412'33	296785	47487	344272	5925'49	»	14839'34	365036'83	208'28	»	364828'55

Burgos 25 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, José Florez.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcanzan hasta el 30 de Septiembre último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente desde el dia de hoy.

Interesados.

- D. León Gaucedo.
 - D. Isaac Vadillo.
 - D. Ricardo Olalla.
 - D. Jesé Francisco Zabaleta.
 - D. Eladio Gil.
 - D. Cesáreo Vilumbrales.
 - D. Guillermo García.
 - D. Felipe Velasco.
 - D. Ciriaco Renuncio.
 - D. Martín del Diego.
 - D. Nicolás López.
 - D. Mariano Gallo.
 - D. Eugenio Rámila.
 - D. Antolín Manero.
 - D. Joaquín del Monte.
 - D. Andrés Ruiz de la Peña.
- Burgos 8 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Anuncios Oficiales

Tribunal contencioso-administrativo de la provincia de Burgos.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por D. Evaristo Espinosa Manzanares recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 10 de Julio

último, por la cual se confirma la dictada por el Alcalde de la villa de Belorado en 29 de Mayo anterior, se anuncia por el presente, en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, la interposición de dicho recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Burgos 8 de Octubre de 1908.—El Secretario del Tribunal, Licenciado José Monzón y Castro.

Alcaldía de Nava de Roa.

El Ayuntamiento que presido, de conformidad con la circular del Sr. Delegado Regio de Pósitos, de fecha 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia, ha acordado la venta de 1217 kilogramos 510 gramos de trigo comuna que existen en la panera del Pósito de este pueblo, cuya subasta se verificará en la sala consistorial el dia 28 del corriente mes de Octubre, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores consigan previamente ó en el mismo acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de las especies que se subastan.

Nava de Roa 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Sandalio Liras.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo

que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1909 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 22 y 29 de Noviembre próximo, á las once, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Miranda de Ebro 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonino Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vilviestre del Pinar para los días 18 y 25, á las dos, respecto de todos los artículos de consumo, excepto el trigo y sus harinas.

El de Rábanos para los días 18 y 25, á las diez, respecto de todos los artículos.

El de Quintanarraya para los días 17 y 24, á la una.

El de Carazo para los días 13 y 21, á las once, por tres años.

El de Los Balbases para los días 25 del actual y 8 de Noviembre, á las catorce, respecto de los vinos, aguardientes, carnes de todas clases y jabón.

El de Madrigal del Monte para los días 15 y 22 de Noviembre, á las diez, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Santa María Tajadura para los días 18 y 25 del corriente, á las días diez, respecto del vino, aguardientes y licores.

El de Yudego y Villandiego para los días 25 del actual y 2 de Noviembre, á las diez, respecto de vinos, aguardientes, aceite y carnes.

El de Santa Cruz de Juarros para los días 25 y 31 del actual, á las

once, respecto del vino, aguardiente y carnes frescas.

Alcaldía de Valdelateja.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdelateja 3 de Octubre de 1908.—El Alcalde, P. O., Claudio Hidalgo.

Anuncios Particulares

CULTIVO SISTEMA "SOLARI,"

muy ventajoso é interesante para esta provincia.

NOTICIAS Y DETALLES

en el almacén de abonos minerales y laboratorio químico agrícola de

Tomás Fernández de la Cuesta,
calle de la Paloma, 32,

BURGOS 5—7

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorras) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 4

Aprendiz.

Se necesita uno en la confitería de Alvarez, Plaza Mayor, núm. 8, Burgos.